

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, cuatro (4) de abril del año dos mil veintidós (2022)

A.INTERLOCUTORIO: 493/2022
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2017-0360- 00
ASUNTO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
DEMANDADO: GABRIELA DIAZ ZAPATA

ASUNTO

Decide el Despacho sobre la orden de seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

A través de Auto Nro. 1777 del 13 de diciembre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor la parte ejecutante y en contra de la señora GABRIELA ZAPATA DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

(...)

(i) Por el valor de \$242.000 por concepto de costas.

(ii) por las sumas que se causen a título de intereses, a partir del 22 de junio de 2021 y hasta la data en que se haga efectivo el pago de las costas.

(...)"

En la citada providencia se ordenó la notificación personal al demandado y se concedió un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones.; sin embargo, en la oportunidad procesal, la parte demandada guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor:

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Con fundamento en la norma transcrita y, teniendo en cuenta que en el caso *sub examine* la señora GABRIELA DIAZ ZAPATA, no contestó la demanda, es decir, no propuso excepciones, resulta necesario atendiendo al mandato transcrito, seguir adelante con la ejecución de la obligación en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido el 13 de diciembre de 2021.

COSTAS

Se condena en costas a la señora, GABRIELA DIAZ ZAPATA cuya liquidación se hará conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Se fijan agencias en derecho, por la suma de NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$9. 680.00), conforme a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE con la ejecución a favor del MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en contra de la señora GABRIELA DIAZ ZAPATA, en la forma indicada en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. EJECUTORIADO este auto, practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Se condena en **COSTAS** a la señora GABRIELA DIAZ ZAPATA, cuya liquidación se hará conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Se fijan agencias en derecho, por la suma de NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$9.680.00), conforme a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, también a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante.

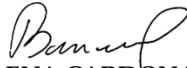
NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 059** el día 06/04/2022



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Secretaria